SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N°0330-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de abril de 2018

Visto el Expediente N° 073-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de reasignación de la administración, presentada por la Municipalidad Provincial del Santa, respecto del predio de 4 434,59 m², ubicado en el Lote 1, Mz F del Pueblo Joven Miramar del distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43º e incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Oficio Nº 037-2018-A-MPS, de fecha 16 de enero de 2018 (folio 03) la Alcaldesa de la Municipalidad provincial del Santa (en adelante el "administrado"), solicitó la reasignación de la administración del predio de 4 434,59 m², ubicado en el Lote 1, de la Mz F, del Pueblo Joven Miramar, del distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, inscrito en la partida registral nº P09001380 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº VII- Sede Huaraz y anotado con CUS Nº 848 (en adelante el "predio) para ser destinado a un proyecto urbano recreacional;

Que, el procedimiento de reasignación de la administración, se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: "*Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN (...)*";

Que, para la tramitación del procedimiento de reasignación de la administración, es aplicable supletoriamente la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado

Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público (en adelante la "Directiva"), en mérito a su Tercera Disposición Complementaria y Final de dicho cuerpo normativo;

Que, como parte de la calificación de la solicitud presentada por el "administrado" esta Subdirección evalúa en principio si el predio materia de petición es de propiedad del Estado y si está bajo administración de esta Superintendencia, en segundo orden evalúa si es de libre disponibilidad y si lo solicitado se encuadra en el supuesto de hecho del procedimiento peticionado; y en tercer orden si la administrada ha cumplido con presentar los requisitos que exige la norma;

Que, conforme al Informe Preliminar Nº 0012-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de febrero de 2018 (folios 26 al 27), se concluye que: a) el inmueble submateria tiene por titular registral al Ministerio de educación, sin embargo, el mismo constituye un lote de equipamiento urbano, en consecuencia, es un bien de dominio público, b) la Municipalidad Provincial del Santa no ha cumplido con presentar el certificado de parámetros urbanísticos y el plan conceptual o expediente del proyecto. c) la finalidad para la cual requiere el predio la Comuna antes citada, se encuadra en los presupuestos de hecho habilitantes para el otorgamiento de la reasignación de la administración; no obstante, se requiere pronunciamiento del área competente del MINEDU, por ser titular de la administración del inmueble submateria;

Que, estando a lo anterior y a fin de continuar con la calificación de la solicitud, esta Subdirección mediante Oficio Nº 1071-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de febrero de 2018 (folio 28) informó al "administrado", que su solicitud debía ser ratificada por el Ministerio de Educación, en su calidad de titular de la administración del "predio", toda vez que, que el Informe técnico 1370-2017-MAVP-DPU-SGPUyE-GDU-MPS (folio 04 al 07) acompañado a su solicitud, hace referencia al Oficio Nº 1897-2016-ME/RA/DREA/UGEL-S/AGI/ING.I mediante el cual, el Director de la UGEL-Santa manifestó que el "predio" no será destinado para ningún servicio educativo por su cercanía al mar; en virtud de ello, se envió el Oficio Nº 1072-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de febrero (folio 29) dirigido a la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, solicitando la ratificación de lo sustentado por el director de la UGEL- Santa puesto que dicha Dirección es quien tiene competencia para emitir dicho pronunciamiento en aplicación del DS nº 001-2015-ED; asimismo, se le informó al "administrado" que debía presentar para la admisión de su petición, el Expediente del proyecto o Plan conceptual y Certificado de Zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios como requisitos formales establecidos al numeral 3.1 del numeral 3 de la Directiva Nº 005-2011/SBN;

Que, mediante Oficio Nº 560-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE de fecha 05 de marzo de 2018 (folio 30) enviado por el Ministerio de Educación, por medio del cual remite el Informe Nº 00323-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL (folio 31 al 37) elaborado por la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, el cual señala en sus conclusiones: "3.2 La UGEL Santa informó que el "predio" actualmente se encuentra desocupado y no existen proyectos ni necesidad educativa a desarrollar sobre el mismo, debido a su cercanía al mar y la peligrosidad de su ubicación 3.3 En ese sentido, de acuerdo a las funciones prescritas en el decreto supremo Nº 001-2015-ED, se opina favorablemente por la reasignación de la administración del predio a favor de la Municipalidad Provincial del Santa, con la finalidad que lo destine a la ejecución de un proyecto en beneficio de la población de la zona";

Que, esta Subdirección, comunicó al "administrado", lo señalado en el párrafo precedente por el Ministerio de Educación mediante Oficio Nº 1980-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de marzo del 2018 (folio 40); reiterando que adjunte el Expediente del proyecto o Plan conceptual y Certificado de Zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; concediéndole al "administrado" un plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia de un (01) día hábil, para presentar la documentación y continuar con el procedimiento, bajo apercibimiento de desestimar la solicitud;

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N°0330-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, a la fecha el "administrado" no ha cumplido con presentar la documentación requerida, a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del reporte de oficios (folio 41), por lo que corresponde pronunciarnos sobre el fondo del asunto; debiendo declarar "inadmisible" la solicitud presentada, porque se requiere cumplir con presentar los requisitos formales contemplados en la Directiva, y estos no fueron presentados, por lo que debe declararse inadmisible la solicitud de reasignación de la administración, en consecuencia se debe dar por concluido el procedimiento administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0937-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 abril de 2018 (folios 42 y 43);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de reasignación de la administración, presentada por la Municipalidad Provincial del Santa, respecto del predio de 4 434,59 m², ubicado en el Lote 1, Mz F del Pueblo Joven Miramar del distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese. -

Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES